



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1218/13

Sucre, 20 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, CM-3693, correspondiente a una nota de los representantes de "Participación y Control Social de los Distritos Urbanos y Rurales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Concejos Distritales del Municipio de Sucre 1, 2, 3, 4 y 5, Miembro de la Central Provincial Oropeza Primera y con el conocimiento de la CONALJUVE y FEDJUVE – Chuquisaca, al cual se adjunta los Votos Resolutivos Nº 01/2013 y 02/2013, que en las partes más importantes de éstas resuelve: Voto Resolutivo Nº 01/2013: Rechazar cualquier alza de precios de los productos de la canasta familiar; Exigir al Gobierno Municipal de Sucre efectúe un control estricto y adecuado de precio en todo los mercados de la ciudad; Voto Resolutivo Nº 02/2013: Rechazar cualquier variación de precios de los servicios de electricidad, gas, agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, aseo urbano y otros, que va en desmedro de la magra economía de nuestras familias.

Que, la Constitución Política Del Estado dispone: **Artículo 242.** La participación y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: **3.** Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; **8.** Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.

Que, la Constitución Política Del Estado dispone: **Artículo 306.- I.** El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. **V.** El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo. **Artículo 316.-** La función del Estado en la economía consiste en: **2.** Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que, el numeral II) del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece: "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

Que, la Constitución Política del Estado, dispone: Artículo 325.- El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

Que, el Artículo 10 de las disposiciones finales transitorias de la Ley Nº 2028 "Ley de Municipalidades", declara de necesidad y utilidad pública, los servicios Municipales comprendiendo los básicos, agua, electricidad, alcantarillado, micro riego, levantamiento y procesamiento de desperdicios, salud, educación, cementerios, mataderos, mercados, comercio de primera necesidad, transporte, registro y otros al servicio de la comunidad.

Que, el Artículo 12º numeral 4) de la Ley Nº 2028 "Ley de Municipalidades" dispone: "El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la Gestión Municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: 4. Dictar y aprobar Ordenanzas



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, el Artículo 12º numeral 20) de la Ley Nº 2028 "Ley de Municipalidades" dispone: "El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones Municipales.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza Autonómica Municipal Nº 150/13, de 11 de septiembre de 2013.

Que, se encuentra vigente la Resolución Autonómica Municipal Nº 758/12 de 16 de octubre de 2012.

Que, el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y DE DEBATES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL" dispone: **Art.- 30.- (NATURALEZA)** El H. Concejo Municipal es un órgano colegiado legislativo, deliberante y fiscalizador, conformado por todos los Concejales (as) electos y habilitados, que ejercita las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley de Municipalidades, adoptando todas sus decisiones en consulta plena.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

#### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

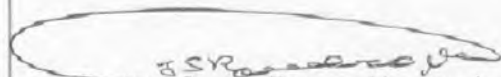
#### RESUELVE:

**Art.1.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal, se realicen semanalmente operativos, para poder controlar los precios, peso y calidad de los productos de la canasta familiar, en todos los centros de abasto de la ciudad, garantizando a la población la calidad y los precios adecuados en estos productos.

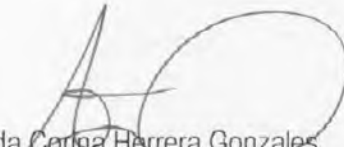
**Art.2.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal, gestionar la cooperación interinstitucional para la intervención de los operativos semanales descritos en la cláusula anterior, la ayuda de otras entidades autónomas o autárquicas, que tengan competencias en éste tipo de tareas, para garantizar mejores resultados.

**Art. 3.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal, el monitoreo y publicación semanal de los precios actualizados de la canasta familiar, para lo cual deberá recurrir a la cooperación institucional del SENASAG, el Viceministerio de Desarrollo Rural y otras reparticiones del ámbito departamental y nacional.

**Art. 4.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente resolución municipal.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Profa. Arminda Conza Herrera Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.